

RESOLUCIÓN 051-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;*
- Que** el inciso segundo y cuarto del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“...El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. / (...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial...”;*
- Que** los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, contemplan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley (...) 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.*

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;

- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...) políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción.”*

- Que** el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial"*;
- Que** el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría"*;
- Que** el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto al régimen legal de las diversas carreras, señala: *"Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos..."*;
- Que** el artículo 48 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"En la Carrera de Defensoría Pública las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez..."*;
- Que** el artículo 49 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone lo siguiente: *"La Defensora o el Defensor Público General Subrogante, sustituirá a la Defensora o al Defensor Público General del Estado; en caso de ausencia temporal, ejercerá las mismas funciones que el titular. Será designado al momento de la elección de la Defensora o el Defensor Público; durará en sus funciones el mismo tiempo que su titular; será nombrada o nombrado quien ostente el más alto puntaje y categoría de la carrera de defensor público. En caso de ausencia definitiva de la Defensora o del Defensor Público General del Estado, se procederá a llenar esta vacante en forma inmediata."*;
- Que** el artículo 50 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"La servidora o el servidor de la Función Judicial de las carreras judicial jurisdiccional, fiscal y de defensoría permanecerá en cada categoría por un período de tres años..."*;
- Que** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código. / El ingreso a las carreras de la Función Judicial se hará a la categoría uno, salvo los casos en que la Constitución y la ley permiten el ingreso a distinta categoría. / Las promociones de categoría en las carreras de la Función Judicial se realizarán en función a los resultados de la evaluación y rendición de las pruebas de conocimientos, prácticas y psicológicas"*;
- Que** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"...El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración"*.

vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. / El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...”;

Que los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que el artículo 290 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La persona con mejor evaluación dentro del régimen de carrera de la Función Judicial en el organismo autónomo respectivo, reemplazará a la máxima autoridad en caso de ausencia temporal y le subrogará si la ausencia fuere definitiva, hasta que se designe al titular. Son causas de ausencia definitiva de la máxima autoridad: 1. Muerte; 2. Renuncia aceptada por la Asamblea Nacional; 3. Incapacidad física o mental para ejercer las funciones; y, 4. Remoción o destitución en los términos del artículo 131 de la Constitución de la República o la pérdida de los derechos políticos.”;*

Que con la Resolución No. 017-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 3 de febrero de 2016 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 690, de 15 de febrero de 2016, resolvió: *“INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL”;*

Que desde el proceso de concurso para el ingreso a la carrera defensorial no se ha realizado ningún proceso de evaluación y promoción de los servidores de la carrera defensorial conforme lo dispuesto en el artículo 50 del Código Orgánico de la Función Judicial, garantizando los derechos de los servidores de dicha carrera, que permita al Consejo de la Judicatura contar con criterios técnicos actualizados para proceder con la designación del Defensor Público General subrogante;

Que mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designó a los doctores: María del Carmen Maldonado Sánchez; Patricia Esquetini Cáceres; Fausto Roberto Murillo Fierro; Juan José Morillo Velasco; y,

Ruth Maribel Barreno Velin, como miembros principales del Consejo de la Judicatura, mismo que, por mandato constitucional es presidido por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez; quienes se posesionaron el 29 de enero de 2019 ante la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el proceso de evaluación y promoción de las y los defensores públicos a la categoría 2 de la carrera defensorial a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 2.- Mientras dure este proceso, el Defensor Público Subrogante será quien ostente el más alto puntaje, conforme al anexo de la Resolución del Pleno No. 017-2016, de 3 de febrero de 2016.

Una vez que el Consejo de la Judicatura cuente con el resultado final del referido proceso designará al Defensor Público Subrogante definitivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Defensoría Pública, elaborar el instructivo correspondiente en el término de 15 días, para el proceso de evaluación y promoción de defensoras y defensores públicos a la categoría 2 de la carrera defensorial, sobre la base del número de cupos o vacantes a ser ofertadas. Dicho instructivo será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección General, Dirección Nacional Financiera y Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, realicen las gestiones necesarias ante el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Finanzas, a fin de establecer las escalas salariales previstas para las diez categorías de la carrera defensorial, así como para promover la categoría 1 a la categoría 2 de la carrera defensorial, a las y los defensores públicos nombrados a partir del proceso de concurso público de carrera defensorial correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda norma interna de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura; y, la Escuela de la Función Judicial, en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Defensoría Pública.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

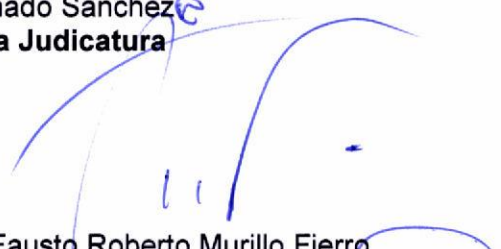
Dada en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, en el Palacio de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, el veintitrés de abril de dos mil diecinueve.



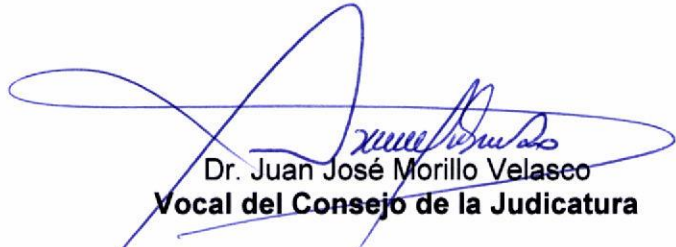
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura



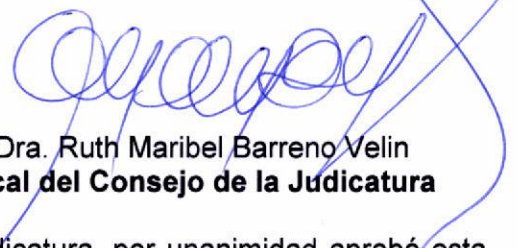
Dra. Patricia Esquetini Cáceres
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

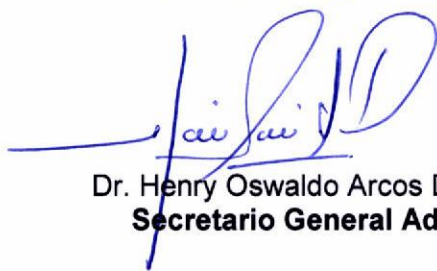


Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad aprobó esta resolución el veintitrés de abril de dos mil diecinueve.



Dr. Henry Oswaldo Arcos Delgado
Secretario General Ad hoc

